SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Radicación 2019111235-006-000
Financiera Radicación 2019111235-006-000
Trámite: 778-Acreditación de Equivalenci Anexos: No Salida
Tipo Doc: 39-RESPUESTA FINAL E Folios: 2
Aplica A: Encadenado: NO Remitente: 314000 DIRECCION LEGAL DE IN Solicitud: 1578
Destinatario: 1-8 ITAÚ: BANCO CORPBANCA: Teléfono: 594 02 00
Carro: Ent: Caja: Pos: 22/11/2019

RESOLUCIÓN NÚMERO 1 1576 DE 2019

2 2 NOV 2019

Por medio de la cual se pronuncia respecto de la acreditación de equivalencias del holding financiero Itaú Unibanco Holding S.A., con domicilio en Brasil

EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO (E)

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los artículos 4º y 7ºde la Ley 1870 de 2017 y por el numeral 9º del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero¹, en concordancia con el numeral 28 del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que los holdings financieros, definidos en el artículo 3º de la Ley 1870 de septiembre de 2017, se encuentran sujetos a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia -SFC-, al tenor de lo dispuesto en los artículos 4º y 6º de la misma Ley.

SEGUNDO: Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 4º citado, corresponde a la SFC identificar a la entidad que actuará como holding financiero en cada conglomerado financiero y a las entidades que lo conforman.

TERCERO: Que, mediante la Resolución 0150 del 6 de febrero de 2019, modificada por medio de la Resolución 0510 del 12 de abril de 2019, la SFC identificó a la sociedad extranjera Itaú Unibanco Holding S.A. –IUH-, con domicilio en Brasil, como holding financiero del Conglomerado Financiero Itaú Colombia, así como también a las entidades que están bajo su control.

CUARTO: Que el artículo 7º de la Ley 1870 de 2017 establece que "Cuando un holding financiero se encuentre domiciliado o constituido por fuera de la República de Colombia y acredite ante la Superintendencia Financiera de Colombia que se encuentra sujeto a un régimen de regulación prudencial y supervisión comprensiva y consolidada equivalente al de la Superintendencia Financiera de Colombia, no le serán aplicables las disposiciones previstas en el presente título" (se refiere al Título I de la Ley).

QUINTO: Que el numeral 2 del Capítulo I del Título V de la Parte I de la Circular Básica Jurídica de la SFC (Circular Externa 029 de 2014, en adelante CBJ), en relación con la acreditación de los holdings financieros domiciliados o constituidos en el exterior, dispuso lo siguiente:

"Una vez entre en vigencia la Ley 1870 de 2017 y se cuente con el acto administrativo que identifique un conglomerado financiero sujeto a la supervisión de la SFC, cuyo holding financiero

¹ Adicionado mediante el artículo 6° de la Ley 1870 del 21 de septiembre de 2017.

DE 2019

Página 2

Por medio de la cual se pronuncia respecto de la acreditación de equivalencias del holding financiero Itaú Unibanco Holding S.A., con domicilio en Brasil

esté domiciliado o constituido en el exterior, éste debe acreditar dentro de los tres (3) meses siguientes que se encuentra sujeto a un régimen de regulación prudencial y de supervisión comprensiva y consolidada equivalente al de la SFC, conforme al art. 7 de la Ley 1870 de 2017, para lo cual debe atender las instrucciones previstas en el presente Capítulo (...)"

SEXTO: Que, en el considerando Décimo Primero de la Resolución 0150, se indicó que, dentro de los tres meses siguientes a la identificación como holding financiero del Conglomerado Financiero Itaú Colombia, el holding financiero del exterior podría hacer uso de la previsión contenida en el artículo 7º de la Ley 1870 de 2017.

La Resolución 0510, por medio de la cual se modificó la Resolución 0150, fue notificada electrónicamente a la entidad del exterior el 6 de mayo de 2019, quedando debidamente ejecutoriada el 10 de mayo del mismo año, por lo cual el término de tres meses para la acreditación de equivalencias vencía el 12 de agosto del mismo año².

SÉPTIMO: Que por medio de la comunicación radicada con el número 2019111235-000 del 12 de agosto de 2019, complementada con la documentación radicada con el N° 2019111235-003 del 19 de noviembre de 2019, IUH aportó documentación conducente a acreditar que dicha sociedad se encuentra sujeta a un régimen de regulación prudencial y de supervisión comprensiva y consolidada equivalente al de la SFC.

OCTAVO: Que, examinada la documentación aportada, esta Superintendencia estableció que IUH, al tenor de lo dispuesto en la Ley 1870 de 2017 y en el Capítulo I del Título V de la Parte I de la CBJ, acreditó que le es aplicable la regulación prudencial de su respectiva jurisdicción y que, a su vez, es objeto de inspección, vigilancia y/o control o un grado de supervisión equivalente, en la jurisdicción donde se encuentra domiciliado, respecto de su calidad de holding de un conglomerado financiero.

En efecto, se estableció que IUH se encuentra supervisado por el Banco Central de Brasil, bajo cuya regulación se contemplan: (i) facultades de intervención, (ii) requerimientos de información y realización de visitas, (iii) reportes y revelación en base consolidada y (iv) suministro de información confidencial, coordinación de medidas de supervisión y suscripción de memorandos de entendimiento.

Igualmente, se revisó que el régimen de regulación prudencial vigente en la jurisdicción brasilera aplicable a IUH, en materia de: (i) niveles adecuados de capital, (ii) gestión y monitoreo de riesgos, (iii) lineamientos y políticas de control interno, (iv) vinculados, (v) políticas y límites para operaciones entre vinculadas, (vi) gobierno corporativo y (vii) conflictos de interés, resulta equivalente al marco regulatorio colombiano.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Que Itaú Unibanco Holding S.A. con domicilio en Brasil, holding financiero del Conglomerado Financiero Itaú Colombia, ACREDITÓ encontrarse sujeto a un régimen de regulación prudencial y de supervisión comprensiva y consolidada equivalente al de la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARÁGRAFO: Como consecuencia de lo anterior, atendiendo lo establecido en el artículo 7º de la Ley 1870 de 2017, a Itaú Unibanco Holding S.A. no le serán aplicables las disposiciones establecidas en el Título I de dicha Ley (artículos 1º a 7º) ni la normatividad que los reglamente.

² Numeral 3° del Artículo 829 del Código de Comercio

RESOLUCIÓN NÚMERO 1576

DE 2019

Página 3

Por medio de la cual se pronuncia respecto de la acreditación de equivalencias del holding financiero Itaú Unibanco Holding S.A., con domicilio en Brasil

Sin perjuicio de lo anterior, la Superintendencia Financiera de Colombia podrá solicitar en todo momento, la información que considere pertinente para el ejercicio de la supervisión comprensiva y consolidada de las entidades que conforman el Conglomerado Financiero Itaú Colombia sujetas a supervisión en Colombia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR que, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 7º de la Ley 1870 de 2017, las entidades que hacen parte del Conglomerado Financiero Itaú Colombia seguirán sujetas al régimen de supervisión a cargo de la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que, atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del Capítulo I del Título V de la Parte I de la CBJ, a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, es responsabilidad de Itaú Unibanco Holding S.A., informar a esta Superintendencia, tan pronto como ocurra, los cambios materiales en la normatividad específica que reduzcan o eliminen los presupuestos legales bajo los cuales se efectuó el análisis de equivalencias, así como los cambios en las condiciones acreditadas que dan lugar al presente pronunciamiento.

Para el anterior propósito, deberá remitirse a esta Superintendencia la documentación respectiva en los términos de la Circular anteriormente citada, dentro de los 45 días calendario siguientes a la expedición de la normatividad modificatoria.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la notificación del presente acto administrativo, a través de la Secretaría General de esta Superintendencia, a Itaú Unibanco Holding S.A., entregándole copia de esta Resolución y advirtiéndole que contra la misma procede únicamente el recurso de reposición ante el Superintendente Financiero de Colombia, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la remisión de una copia de esta Resolución a la Superintendencia de Sociedades para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución en el Boletín del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Capítulo Superintendencia Financiera, y en la página web de esta última entidad.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

22 NOV 2019

EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO (E),

JUAN CARLOS ALFARO LOZANO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2019 .. 1576

Página 4

Por medio de la cual se pronuncia respecto de la acreditación de equivalencias del holding financiero Itaú Unibanco Holding S.A., con domicilio en Brasil

314000

Radicación:

Preparó: Revisó:

2019111235
Nathaly Poveda Moreno
Diana Carolina Gómez Castillo
Esteban Gómez González Luz Angela Barahona Polo

> Superintendencia Financiera de Colombia Grupo de Correspondencia POR LA MAZIA LOPEZ S FECHA: 22 de NOU.